



FO-M9-P3-16-V02
1.430-18- 2024

Santiago de Cali, mayo de 2024

**SEÑOR
FABIAN RENGIFO
BOLIVAR
VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO... “AYUDA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE TIENEN CON EL ALCANTARILLADO...”.

Cordial saludo,

En atención a su petición radicada ante la U.N.G.R.D., identificada con Ticket N° GSC-2024-119073 y allegada a La Secretaría Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 6 de mayo de 2024, por medio de la cual, requiere ayuda en el tema del asunto, de manera atenta me permito dar respuesta pronta y oportuna a su petición de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta el marco normativo por medio del cual se rige la Secretaria Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, concretamente, la ¹Ley 1523 de 2012 en su artículo 13, donde tiene como una de sus principales funciones dentro del Sistema Nacional de Gestión

Ley 1523 de 2012, artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Ley 1523 de 2012 ARTÍCULO 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Ley 1523 de 2012 ARTÍCULO 3° NUMERAL 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.



del Riesgo de Desastres la de proyectar hacia las regiones la política del Gobierno Nacional, además del deber de responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial, y que la función de los gobernadores gira en torno a la COORDINACIÓN de los municipios, respetando su autonomía como entidad territorial, sobre la base de los principios de subsidiariedad y concurrencia.

Por su parte, respecto de los alcaldes en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Artículo 14 señala a estos "(...) como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Tomando de presente lo expuesto hasta este punto, respetuosamente, es importante comunicarle que la competencia para atender el requerimiento solicitado es la alcaldía del Municipio de Bolívar, con la dependencia encargada.

Por lo anterior se da respuesta a la solicitud, informándole que cualquier inquietud adicional que requiera sobre el particular con gusto será atendida.

FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA

Secretario

Secretaría Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Jorge Iván Villaquirán Arias -Abogado contratista

Revisó: Daniel Fernando Pedrero Reyes – Profesional universitario

Aprobó: Francisco Javier Tenorio Lara – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.